

# DA COMUNICACIONES E INICIATIVAS

HOJAS DE SUGERENCIA

2

CONVENIENCIA DE DIVULGAR LOS RESULTADOS POSITIVOS  
LOGRADOS EN CASOS CONCRETOS

22-62

Muchos administradores y funcionarios nos encontramos con problemas que anteriormente otros han resuelto en condiciones de eficacia y economía. Las soluciones dadas pueden ser objeto de perfeccionamiento si son conocidas por aquellos a quienes les afecta, puesto que ya van a partir no del «cero», sino de lo ya logrado.

Se escribe y se divulgan conceptos abstractos, y con ello se contribuye mucho a mejorar los sistemas y procesos; pero tal vez se lograrían resultados más satisfactorios si esa divulgación se ampliara a los casos concretos.

Pudiéramos considerar un supuesto. Existe el problema X, que es común a varios organismos y que preocupa a directivos y funcionarios de los mismos. El órgano A lo ha estudiado y encontró la solución Z; el B halló la solución Y; el C, la solución M. Si otro órgano está frente al problema, le sería muy conveniente conocer las soluciones Z, Y y M, en lugar de tener que actuar desde el principio, y posiblemente con este material inicial lograría perfeccionar las soluciones obtenidas anteriormente.

Se pretende un intercambio de ideas y sugerencias experimentadas, hecho el mismo por mediación de publicaciones, ya que las relaciones personales y directas muchas veces resultan imposibles de llevar a cabo por el mutuo desconocimiento.

Pudiéramos citar infinidad de casos en los que son posibles el intercambio de ideas, sobre todo en el campo de la Administración local, donde hay una mayor dispersión en razón a la autonomía de las Corporaciones locales.

Por vía de ejemplo citaremos: aplicación de incentivos de trabajo; sistemas recaudatorios; simplificación de procesos; organización de controles; costos de los servicios y posibles economías; mecanización, etc.

(Hoja de Sugerencia número 1 2546, de don JUAN MAHILLO SANTOS.)

**SUPRESIÓN DE LA EXHIBICIÓN OBLIGATORIA O, EN SU DEFECTO,  
REDUCCIÓN IMPORTANTE DEL FORMATO DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN  
FISCAL PARA AUTOMÓVILES**

23-62

1. No se ve una razón fundamental que justifique la exhibición al público de haber satisfecho un impuesto. Bastaría con que el justificante formase parte del resto de la documentación del coche de turismo.

2. La publicidad es muy relativa, pues si es grande la del documento, es muy pequeña la de su contenido, ya que es necesario que el coche esté detenido y que el inspector o agente se coloque a una distancia muy corta para poder leer.

3. En estas condiciones, y en el supuesto de que se mantenga la exhibición de la Cédula, se podría reducir su tamaño a 1/4 de su actual superficie, con lo que:

3.1. Continuaría siendo legible.

3.2. Se disminuiría notablemente el afeamiento del vehículo.

3.3. Se encontraría más fácilmente, especialmente en los coches pequeños, un sitio donde colocar, sin que moleste a los pasajeros o al conductor, un documento, que hoy tiene 138 centímetros cuadrados.

(*Hoja de Sugerencia* número 49 1278, de don MANUEL IBÁÑEZ RODRÍGUEZ.)

**SECCIÓN DE RECURSOS EN DIRECCIONES GENERALES**

24-62

Gran parte de las Direcciones Generales resuelven recursos, realizan informes jurídico-administrativos, otorgan autorizaciones o concesiones, tramitan expedientes de expropiación forzosa y, en general, aplican los artículos 113 y siguientes de la Ley de Procedimiento administrativo, de 17 de julio de 1958.

Sería conveniente, desde el punto de vista de división del trabajo, que estas funciones, eminentemente jurídico-administrativas, fueran atribuidas a una sección, que podía existir en todas las Direcciones Generales, y más aún en aquellas que tienen un carácter marcadamente facultativo, como son los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura, Industria y Vivienda.

Su denominación podía ser: «Recursos», «Justicia», «Recursos, Expropiaciones y Legislación» u otra similar.

*Ventajas que produciría:*

1.ª Unificación de criterios en cada Dirección General.

2.ª Reuniría en una sola sección una serie de asuntos de tipo jurídico, que si no están desperdigados entre diferentes secciones y otros órganos menores.

3.ª Facilitaría el trabajo de la Sección de Recursos, a la altura del Ministro o Subsecretario, que suelen existir en todos los Departamentos.

4.ª Reduciría el número de comunicaciones entre órganos.

5.ª Facilitaría las relaciones de los administrados con la Administración en los trámites de vista, alegaciones, subsanación de defectos, pruebas, etc., pues aquéllos sabrían en todo momento a qué órgano debían dirigirse.

6.ª Las resoluciones de las Direcciones Generales tendrían un mayor contenido de técnica jurídica.

(*Hoja de Sugerencia* número 50 2001.)

#### RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN

25-62

El Registro General del Ayuntamiento de Barcelona tiene por norma al presentar una instancia o escrito sellar «todas y cada una de las páginas» de la copia o duplicado que se queda el interesado. La ventaja es obvia, ya que en cualquier momento el administrado puede justificar lo que exactamente solicitó, pues tiene una instancia sellada en cada una de sus páginas.

Muchos otros organismos y oficinas no se conducen así, limitándose a sellar sólo la primera página, con evidente perjuicio del administrado, ya que no puede acreditar que fué «aquella» su petición, y asimismo se podría plantear la duda de si ha cambiado las segundas y sucesivas páginas del escrito que él dice ser copia al carbón de la instancia presentada.

Pero donde mayor indefensión se produce para el administrado es al presentar una instancia a una oficina de Correos (artículo 66, 3, de la Ley de Procedimiento administrativo y Ordenes de 20 de octubre de 1958 y 22 de octubre de 1958), ya que los funcionarios «se niegan rotundamente a sellar la copia» del escrito, limitándose a dar un resguardo, que tanto puede justificar la presentación de un escrito solicitando la licencia de apertura de un establecimiento como la de otro escrito solicitando se dé a una calle el nombre de un personaje fallecido. El justificante de las oficinas de Correos es un justificante de la entrega de «un» escrito, no «del escrito» que precisamente el administrado tiene interés en que quede bien identificado y pueda servir como medio de prueba para muchísimos efectos, en especial para poder acreditar el inicio del plazo que conducirá a la presunción legal del silencio administrativo.

«Se solicita», pues:

1.º Que se aclare la Ley de Procedimiento administrativo sobre la presentación de escritos, en el sentido de que el funcionario del Registro General compruebe si la copia que se presenta para sellar, y como justificante de la presentación del original que se queda la Administración, es igual a este original, y en tal caso «selle todas y cada una de las páginas de que se componga

y documentos que se acompañen». De esta manera se evita el que se pueda plantear alguna duda sobre si se presentó «determinado escrito», en base a una copia que exhibe el administrado.

2.º Que de igual manera se obligue a las oficinas de Correos a «sellar todas y cada una de las páginas del escrito de copia», pues en la actualidad el resguardo que libran es evidéntísimo que carece de todo valor probatorio ante la Administración o en vía jurisdiccional. A lo más, las oficinas de Correos podrían informar que se entregó ante determinada oficina u organismo «un escrito». Pero, ¿a qué se refería el escrito?

(*Hoja de Sugerencia* número 51 0931, de don MIGUEL BILLOCH BARCELÓ.)

**EXPROPIACIÓN FORZOSA: CONTACTO PREVIO DE LAS ENTIDADES  
EXPROPIANTES CON LOS PARTICULARES AFECTADOS**

**26-62**

Una de las actividades estatales más aflictivas para el particular (al margen de lo fiscal) es, sin duda, la expropiación forzosa.

La primera información que tiene el expropiado de que va a ser tal, viene de ver a unos funcionarios técnicos que miden, examinan y estudian su propiedad; por ellos, o normalmente por algún subalterno, se entera—que no se informa—que se le va a quitar la finca o algo así. En el caso del propietario residente fuera, la noticia vendrá del anuncio en la prensa o del frío y lacónico oficio que le comunica la ocupación.

Si con arreglo a la técnica de las relaciones públicas la Administración trata de mejorar los problemas del administrado y hacer a éste comprender las tareas de aquélla, no cabe duda que se debe tratar de suavizar el primer contacto legal en cometido tan molesto como la expropiación.

Para ello sería interesante que la Administración comunicara individualmente a cada afectado de una manera «privada» el hecho de la expropiación. A tal fin debería editarse por los organismos expropiantes un pequeño folleto conteniendo aproximadamente lo siguiente:

1. Importancia de la obra que se va a realizar (carretera, fábrica, embalse, viviendas, etc.) y las ventajas que va a representar para la zona que se construye y a la nación en general.

2. Que se ha seguido la idea de respetar al máximo el dominio privado; no obstante, ha sido imposible eludir la ocupación de su propiedad como se hubiera deseado.

3. Señalando que no va a ser despojado de su terreno (u otro bien de que se trate), sino que por presentarse razones de utilidad pública frente a la utilidad privada ha de prevalecer forzosamente aquélla y se le obliga a una enajenación, pagada en su justo precio.

4. La expropiación se rige por la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, cuyo proceso es en síntesis el siguiente (se apuntan aquí los diversos trámites, plazos y derechos).

5. La Administración confía en la colaboración del particular expropiado para llevar a cabo la obra de una manera óptima y más rápida.

#### *Ventajas*

Se informa de manera leal al propietario.

Se reduce el brusco primer contacto Administración-particular.

Se vence el tradicional recelo a la actividad de la Administración.

Se atenúa la aversión a la expropiación forzosa, mostrando al administrado cómo son garantizados sus derechos.

Se le presenta al particular como colaborador activo de una tarea pública.

Se crea un fiscalizador indirecto de la tramitación del expediente, al estar informado el interesado de plazos, trámites debidos y demás derechos que prescribe la Ley.

*(Hoja de Sugerencia número 52 1018, de don JOSÉ FERNÁNDEZ VEGA.)*